

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de octubre del 2009. N° 204

*Decreto N° 35547-H*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso I), 27 inciso I) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, en inciso c) del artículo 19) y en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 15 de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, reguladas en el propio artículo 15 precitado, para efectos de cálculo del impuesto a que se refiere el Título I de la mencionada ley.

II.—Que tales reajustes deben ser efectuados, con base en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34789-H de 4 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2008, se actualizó el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las personas físicas con actividades lucrativas.

IV.—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2008 y agosto del 2009 de un 5,71%, que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el periodo fiscal 2010, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2009.

V.—Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15) de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19) de la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114 del 4 de julio del 2001. **Por tanto,**

DECRETAN:

## Actualización de Tramos de Renta para Personas

### Jurídicas y Físicas con Actividades

#### Lucrativas, Periodo Fiscal 2010

Artículo 1º—Modificase los montos de ingresos brutos señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 34789-H de 4 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2008, los que se leerán así:

b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ₡ 82.698.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:

i) Hasta ₡ 41.112.000,00 de ingresos brutos: el 10%

ii) Hasta ₡ 82.698.000,00 de ingresos brutos: el 20%

Artículo 2º— Modificase los tramos de renta imponible señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 34789-H de 4 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2008, de la siguiente manera:

i) Las rentas de hasta ₡ 2.747.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.

ii) Sobre el exceso de ₡ 2.747.000,00 anuales y hasta ₡4.102.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).

iii) Sobre el exceso de ₡ 4.102.000,00 anuales y hasta ₡ 6.843.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).

iv) Sobre el exceso de ₡ 6.843.000,00 anuales y hasta ₡ 13.713.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).

v) Sobre el exceso de ₡ 13.713.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3º—Modificase los créditos fiscales establecidos en el artículo 15 de la Ley 7092 de 21 de abril de 1998 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 34789-H de 4 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2008, de la siguiente forma:

a) Por cada hijo el crédito fiscal será de catorce mil cuarenta colones (₡14.040,0) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.

b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de veinte mil setecientos sesenta colones (₡20.760,0) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4º—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 34789-H de 4 de setiembre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2008.

Artículo 5º—El presente decreto rige a partir del 1º de octubre de 2009.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de setiembre de dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda, Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—O. C. N° 94350.—Solicitud N° 28416.—C-55520.—(D35547-IN2009091162).